

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

El menor MARLON ALEJANDRO AVENDAÑO TEJEDOR, en calidad de hijo del causante JORGE AVENDAÑO CHINCHILLA, según poder otorgado por su madre, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, contra la señora MAGALYS CALDERON SUAREZ, al proceder la titular a efectuar el estudio observa que el Registro Civil de Nacimiento del menor MARLON ALEJANDRO AVENDAÑO TEJEDOR aportado en los anexos, no contiene la firma del causante, es decir ese registro no es el idóneo para probar el parentesco, igualmente si bien el poder es otorgado por la madre en representación del interesado en el proceso, en el escrito demandatorio se habla como si directamente estuviera demandando el menor y dejan de mencionar a la señora OLIBIA MARIA TEJEDOR BONILLA, que para evitar confusiones en el transcurso del proceso debe ser mencionada en la demanda siempre como la representante del menor hasta tanto este se represente por sí mismo, siguiendo con los yerros, encontramos que tanto en el poder, como en el escrito introductorio de la demanda piden la declaración de la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial, y en las pretensiones de la demanda piden correctamente en primer lugar la DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, pero como segunda pretensión NO piden la DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, que sería esta declaratoria lo que antecede a la disolución y liquidación, por otro lado la demanda muy erróneamente invoca como fundamento de derecho para pedir una medida cautelar artículos del hace tiempo derogado Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ARIEL DE JESUS LOPEZ MORON, como apoderado de la señora OLIBIA MARIA TEJEDOR BONILLA, en representación del menor MARLON ALEJANDRO AVENDAÑO TEJEDOR, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 2021-00018-00

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60115722e73610d37ad2cef3a07cb249deba9393ba0f37fceaeb5d98de8bc72f**
Documento generado en 15/02/2021 02:52:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**